**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en lo relativo al Orden del Día, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inviolabilidad de las manifestaciones de las personas legisladoras, tiene varias razones históricas y constitucionales, en principio, si hablamos de la Constitución de 1856 y su debate, estamos ante un momento histórico de persecución política muy particular; siendo por tanto, que junto al cambio histórico, el Constituyente de 1916 dentro del dictamen que reitera el precepto de la inviolabilidad de las manifestaciones de las personas legisladoras, ve en este principio constitucional no sólo un derecho de libertad de opinión, sino también una libertad universal de proposición legislativa.

Todas las personas, legisladoras o no, constitucionalmente tienen derecho a la libertad de expresión, a la libertad de opinión. Como bien lo expresó el Constituyente de 1856 - 1857, en la Sesión del día 25 de julio de 1856: “Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita también el pueblo, la necesitan los individuos todos para poder dar a conocer sus opiniones”

En ese sentido, en el marco del respeto, sin admitir los discursos de odio y rechazando cualquier manifestación contraria a los Derechos Humanos, es fundamental defender la libertad de expresión de todas las personas, pues es un derecho aún más democrático y esencial para la sociedad, que incluso el de las personas legisladoras.

Considerando esto último, evocando arista distinta de la misma figura jurídica, la inviolabilidad parlamentaria no refiere sólo a una libertad de manifestación, sino, conforme al espíritu de la Constitución, y la exposición argumental del dictamen constituyente se entiende que “La inviolabilidad… por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculado en él la garantía de que los representantes del pueblo **puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes**... Así, pues, **la función legislativa** **requiere la más completa libertad** de los diputados...”[[1]](#footnote-1)

Es por ello que ante todo, que en nuestro momento histórico la inviolabilidad parlamentaria es una garantía de la libertad de legislación soberana, de proposición reformante, por tanto, esta propuesta emana de la voluntad de perfeccionar esta libertad. Lo anterior en particular en consideración de los asuntos que pueden surgir de forma inesperada o que por su naturaleza y circunstancia requieren ser enlistadas en el orden del día momentos previos a la Sesión de este Congreso.

Sosteniendo la figura inicialmente planteada, la máxima exposición de la libertad legislativa se encuentra en la Tribuna, es decir, en la posibilidad de exponer diversos asuntos frente al Pleno de esta Soberanía, que es la expresión misma de la inviolabilidad parlamentaria.

Se entiende obvia y necesaria las diferentes disposiciones administrativas del Poder Legislativo a efecto de enlistar asuntos con tiempo previo, por razón de orden, disciplina y practicidad. Pero también se entiende, que **NO** existe prohibición de enlistar asuntos extraordinarios o de emergencia, sino al contrario, la misma Junta de Coordinación Política se ha pronunciado a efecto de aclarar el último párrafo del artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, indicando que a pesar de la redacción de dicho artículo, la Mesa Directiva debe admitir asuntos al orden del día, siempre y cuando se haga conforme a las directrices administrativas necesarias.

Aunque los asuntos extraordinarios, son por naturaleza imprevistos, no dejan de ser parte de la realidad social, una realidad que no entiende de tiempos y orden, pero a la cual nos debemos para buscar el máximo bienestar social.

No podemos dejar a la interpretación lo que esencialmente debe ser claro. Sería absurdo, por definición, que el Poder Legislativo tenga que interpretar su propia norma orgánica y reglamentaria.

Mediante esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se busca una construcción gramatical que deje clara esta obligación, de la Mesa Directiva, de admitir los asuntos extraordinarios, conforme a las disposiciones administrativas que así se han dispuesto. Es por tanto, una propuesta de reforma en razón de claridad, sobre un punto en el que este Congreso se ha pronunciado así.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar de la siguiente forma:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo**

**ARTÍCULO 166.** La Mesa Directiva podrá reunirse, antes del inicio de cada sesión, para conocer el orden del día y **el desahogo de asuntos cuya inclusión se planteen en el momento**, sin que sea necesario que se levante acta sobre dicha reunión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el último párrafo del artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar de la siguiente forma:

**Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo**

ARTÍCULO 77. Las iniciativas podrán presentarse:

…

De no enviarse las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento en los términos descritos, estos no serán incluidos en el orden del día correspondiente, salvo que el iniciador o iniciadora lo solicite por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, adjuntando el documento respectivo, para que **se tramite por** la Mesa Directiva **la inclusión del asunto en el orden del día.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D a d o** en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día trigésimo primero del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO**  |  |

Foja correspondiente **a Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en lo relativo al Orden del Día.**

1. 28ª SESIÓN ORDINARIA C ELEBRA D A EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1917, dictamen sobre el artículo 61, Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 [↑](#footnote-ref-1)